

SECRETARÍA. Santiago de Cali, diciembre 11 de 2023. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

La Secretaria,

VANNESA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT 900.223.556-5.
DEMANDADO: LANDULFO MONTAÑO HURTADO C.C 16.468.176.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00738-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3581

Santiago de Cali, once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede presentado por el abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, coadyuvada por el demandado **LANDULFO MONTAÑO HURTADO**, el juzgado por darse los presupuestos del art.301 CGP que establece:

“...cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma...”, y la solicitud de embargo de remanentes, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- TENGASE notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 07 de septiembre de 2023, al demandado **LANDULFO MONTAÑO HURTADO C.C 16.468.176**, por darse los presupuestos del art. 301 CGP.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes del producto de los embargados que le puedan corresponder al demandado **LANDULFO MONTAÑO HURTADO C.C 16.468.176**, dentro del proceso adelantado por EMILSEN BERRIO CASTRO, en el JUZGADO PRIMRO CIVIL DE FAMILIA DEL CIRCUITO SIMITI, bajo el radicado 01-2023-116.

3.- La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las

cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

G

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051dbb09d777496841378ea5740b71dd05090111a50641399d9de68af9172a7b**

Documento generado en 11/12/2023 10:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>